

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
RESOLUCIÓN No. CCC- 072-2023**

QUE RESUELVE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR COMPUSOLUCIONES, JC, S.R.L, DIRIGIDA CONTRA LA RESOLUCION No.CCC-065-2023 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA ENTIDAD GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L., DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA (1) O DOS (2) EMPRESAS PARA IMPLEMENTAR EN OCHO (8) COMUNIDADES EL COMPONENTE DE ACCESO E INFRAESTRUCTURA DEL PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO 2021-2022 CONECTAR A LOS NO CONECTADOS.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro); **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Ing. Annia Portela**, Directora de Planificación Estratégica Interina (miembro); y **Lcda. Yennifer de la Rosa Laureano**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente resolución:

Con motivo de la celebración de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**, para la Contratación de una(1) o dos (2) Empresas para Implementar en ocho (8) Comunidades el componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyecto de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados".

En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Licitación Pública Nacional.

A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizaran un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondiente."*;

Antecedentes de las actuaciones administrativas
--

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil vientes (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la Resolución No. **CCC-037-2023**, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso de Licitación Pública Nacional para Contratación de una (1) o dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 Conectar a los no Conectados., **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0003**.

Resulta: Que a los fines de dar inicio al proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**, el 03 y 04 de julio de 2023 se procedió a publicar dicha convocatoria

en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Resulta: Que conforme al cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, al día 22 de agosto del 2023 se recibieron tres (03) propuestas (Sobres A y Sobres B) una (1) en el Portal Web Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas que corresponde a **TELELITE NETWORK, S.R.L.**, y dos (02) físicas mismas depositadas en la sede de esta institución ubicada en la avenida Abraham Lincoln No. 962, edificio Osiris, de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, las cuales corresponden a las entidades **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, y **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**

Resulta: Que en cumplimiento al cronograma, el día 22 de agosto del 2023 a las 11:02 am, fue celebrado el acto de apertura de los **Sobres A**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, presentó su oferta de manera virtual a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, la entidad de comercio **TELELITE NETWORK, S.R.L.**, y presencial o física ante la sede de esta institución ubicada en la avenida Abraham Lincoln No. 962, el edificio Osiris, de Santo Domingo Distrito Nacional, República Dominicana, en el **INDOTEL**, **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, y **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, Incluyéndose todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por la **Dra. Juana M. Núñez Morrobel**, Abogada Notario Público para los del número del Distrito Nacional.

Resulta: Que a los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal Núm. DJ-M-000018-23 emitido por la **Lcda. Clara Salas Decena**, abogada de la Dirección Jurídica, y el Informe Técnico No. FDT-I-000025-23 emitido por los Ingenieros **Héctor Elías Rosario Rodríguez** y **Frederick López**, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante resolución núm. **CCC-0037-2023** de fecha 26 de junio de 2023.

Resulta: Que posterior a las evaluaciones de las ofertas técnicas, así como de las credenciales legales presentada por las oferentes participantes, **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, quedó inhabilitada para la apertura del **Sobre B** (oferta económica) por haber sido descalificada en la oferta técnica (**Sobre A**); en cambio la entidad **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L** quedó habilitada para el acto de apertura de su **Sobre B** (oferta económica) el cual fue celebrado el cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) a las 11:02 a.m., dándose a conocer la oferta económica de la participante **GLOBMATIC SOLUTION E.I.R.L.**, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso de licitación pública nacional en el Acto Notarial instrumentado por la **Doctora Juana M. Núñez Morrobel**, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

Resulta: En fecha 21 de septiembre de 2023 este comité dictó la resolución núm.**CCC-065-2023**, mediante la cual declaró adjudicataria a la entidad de comercio **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, de la Licitación Pública Nacional número **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**, lanzado para la "Contratación de una (1) o dos (2) Empresas para Implementar en ocho (8) Comunidades el componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyecto de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados", misma resolución regular y válidamente notificada en fecha 25 de septiembre de 2023, a las partes participantes a través de los correos electrónicos suministrados por ellas.

Resulta: En fecha 04 de octubre de 2023, la empresa **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, impugnó la resolución núm.**CCC-065-2023**, que declara adjudicataria a la entidad **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, a través de la instancia depositada ante esta institución, comunicación marcada con el núm. 265324, en relación al proceso de Licitación Pública Nacional número **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**, lanzado para la "Contratación de una (1) o dos (2) Empresas para Implementar en ocho (8) Comunidades el componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyecto de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados".

Resulta: Que la empresa **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, funda su recurso de impugnación depositado en sede administrativa, bajo los argumentos de que la empresa **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, la que resultó adjudicataria de la licitación pública nacional en los siguientes aspectos, a saber:

*“1- No presentaron los **Estados financieros de los últimos dos (2) años de ejercicio contable consecutivos**. Como lo pide la licitación en la página 39 de la documentación financiera, por lo que se evidencia el no cumplimiento. 2- En la página número 18 en relación con la **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, licitación dice que las empresas que sean MYPIME pueden presentar una garantía del 1% del monto total del contrato. La empresa Globmatic Solutions, E.I.R.L., presentó el certificado de MYPIME emitido el 2 de mayo de 2023 y el mismo tiene una validez hasta **tres (3) meses** por lo cual este plazo **venció el 2 de agosto** y la licitación fue depositada el día **22 de agosto**, por lo que se evidencia que al momento de la entrega de la licitación ya estaba vencido este documento. “Por las razones expuestas más arriba la empresa **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, debió depositar una póliza en el sobre "B" por el valor de 4% y no del 1%, por lo que se evidencia el no cumplimiento. 3- En la página número 33 Reg. No.16 la licitación pide que la **Garantía directamente d fabricante: mínimo 1 año, tanto para la solución de red como para la solución eléctrica** y **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, solo presentó una póliza de seguro como garantía de los equipos y debe ser de los fabricantes. 4- El documento de la TSS presentado este vencido al momento de la entrega de la licitación que fue el **22 de agosto** y el certificado de TSS es de fecha **23 de marzo del 2023** con vigencia de un mes, ósea que esta vigencia era hasta el **23 de junio**, por lo que se evidencia el no cumplimiento. 5- Al momento de la entrega de la licitación y la revisión de los documentos no mencionaron que la empresa **GLOBMATIC SOLUTION E.I.R.L.**, presentará el documento de registro de proveedor del estado (**RPE**) y la certificación de la **DGII**.”*

Resulta: Que en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia, publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, confianza legítima establecidos en la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, pues, mediante correo electrónico, de fecha cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023), le fue notificado el recurso de impugnación de referencia a la oferente adjudicataria **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, informándoles que, se les otorga un plazo de cinco (5) días calendario, a partir de la notificación, a los fines de presentar sus contestaciones a dicho recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 67, numerales 4 y 5, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006). La contestación al referido recurso de impugnación debe ser depositada en documento formal, firmado por el representante legal de la empresa y sellada.

Resulta: Que mediante instancia motivada depositada ante esta institución en fecha 10 de octubre de 2023, generando la comunicación núm.265651, la adjudicataria **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, produjo su escrito de defensa o de reparos en relación al recurso de impugnación de referencia en base a los argumentos indicados más adelante.

Resulta: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en cumplimiento al debido proceso, las garantías mínimas, las disposiciones contenidas en la ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana y su modificación, por esta resolución, pero por disposiciones distintas procederá a decidir en primer término el Recurso de Impugnación presentado por **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, luego de haber deliberado ha procedido plasmar las siguientes consideraciones.

EN CUANTO AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

CONSIDERANDO: Que, Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 67 que: “Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha de la notificación del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. En el caso que nos ocupa la resolución impugnada fue debidamente notificada a ambas entidades **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, y **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, en fecha 25 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico. En tal sentido, la entidad puso a la disposición de la recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, tal como se indica en las respuestas escritas que reposan en el expediente, esto, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 47 de la ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone: “Actos recurribles. Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa.”

CONSIDERANDO: Que, el artículo 48 de la ley indicada en el párrafo anterior dispone: “Forma de presentación. Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad.”

CONSIDERANDO: Resulta admisible en cuanto a la forma el recurso presentado por la empresa **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, por haber sido interpuesto en el plazo de los diez (10) días y la forma establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, sin que se haga constar en el dispositivo de la presente resolución.

ASPECTOS CONTROVERTIDOS:

CONSIDERANDO: Que la impugnante **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, fundamenta su impugnación en sede administrativa, en síntesis, en los siguientes aspectos: Que la empresa **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, en la conformación de su oferta técnica no cumplió con algunas especificaciones técnicas exigidas por el **INDOTEL** en el pliego de condiciones que rige el proceso. En esas atenciones la empresa **COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L.**, sostiene que **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.** No cumplió con las siguientes especificaciones técnicas, citamos textualmente:

Al momento de abrir el sobre “A” se mencionó algunos de siguientes puntos:

1. *“No presentaron los **Estados financieros de los últimos dos (2) años de ejercicios contables consecutivos.** Como lo pide la licitación en la página número 39 de la documentación financiera, por lo que se evidencia el no cumplimiento. “*
2. *“En la página número 18 en relación con la **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato** licitación dice que las empresas que sean **MIPYME** pueden presentar una garantía del 1 % del monto total del Contrato. La empresa **Globmatic Solutions, EJJRJL.** presento el certificado de **MYPIME** emitido el 2 de mayo del*

2023 y el mismo tiene una validez hasta tres (3) meses por lo cual este plazo **venció el 2 de agosto** y la licitación fue depositada el día **22 de agosto**, por lo que se evidencia que al momento de la entrega de la licitación ya estaba vencido este documento.”

Por las razones expuestas más arriba la empresa **Globmatic Solutions, E.L.R.L.**, depositar una póliza en el sobre “B” por el valor de 4% y no del 1 %, por lo que se evidencia el no cumplimiento.

3. “En la página número 33 Req. No. 16 la licitación pide que la **Garantía directamente del fabricante; mínimo 1 año, tanto para la solución de red como para la solución eléctrica** y **Globmatic Solutions, E.I.R.L.**, solo presentó una póliza de seguro como garantía de los equipos y debe ser de los fabricantes.”
4. “El documento de la **TSS** presentado esta vencido al momento de la entrega de la licitación que fue el **22 de agosto** y el certificado de **TSS** es de fecha **23 de marzo del 2023** con vigencia de un mes, ósea que esta vigencia era hasta el **23 de junio**, por lo que se evidencia de cumplimiento.”
5. Al momento de la entrega de la licitación y la revisión de los documentos no mencionaron que la empresa **Globmatic Solutions, E.I.R.L.**, presentara el documento de registro de proveedor del estado (**RPE**) y la certificación de la **DGII**.

La licitación en la página número 21 dice en el **Párrafo I.- En caso de que un Oferente/Proponente iniciare un procedimiento de apelación, la Entidad Contratante deberá poner a disposición del Órgano Rector copia fiel del expediente completo.**

Por las razones antes expuestas y otras es que estamos realizando la impugnación y les hemos estado solicitando desde el día 25 de septiembre (corresp-264787) de este mismo año que nos entreguen las siguientes documentaciones:

1. Copia fiel y notariada del sobre A y B.
2. Copia fiel de las preguntas y respuestas que se le pudieron realizar a esta empresa en el proceso de subsanación.
3. Copia fiel de todos los demás documentos, solicitudes, enmienda, etc. que se pudieron realizar a esta empresa en este proceso de licitación.
4. Copia del USB depositado por esta empresa con las documentaciones que se requirieron en este proceso.
5. Copia de la evaluación realizadas a esta empresa por los diferentes peritos

Ante lo expuesto solicitamos una revisión del documento **INFORME DE EVALUACION LEGAL** del día 05 de septiembre del 2023, núm.: **DJ-I-000018-23**, según lo presentado anteriormente.

Ante lo expuesto solicitamos una revisión y corrección del **CUMPLE/NO CUMPLE** del documento **INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS** del día 04 de septiembre del 2023 núm.: **FDT-I-000025-23**, según lo presentado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que en respuesta a la impugnación que nos ocupa, el recurrido **GLOBMATIC SOLUTION E.I.R.L.**, deposito, su escrito de defensa, a través de la Corresp. Núm. 265651 en fecha diez (10) de octubre 2023, en la cual sostiene entre otras cosas lo siguiente:

“Con base a la “Notificación de recurso de impugnación al proceso **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**” recibida por parte del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en fecha 05 de octubre del presente año, mediante la empresa “**COMPUSOLUCIONES JC, SRL**” ejerce el derecho de impugnación a la adjudicación del proceso de compra para la “Contratación de una (1) a dos (2) empresas para implementar en 8 comunidades el componente de acceso e infraestructura del plan

Bianual de proyectos de desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados"; nosotros **GLOBMATIC SOLUTIONS EIRL**, exponemos lo siguiente:

- a) Los estados financieros de los dos (2) últimos años consecutivos que avalan nuestros ejercicios contables fueron depositados ante el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, conforme al requisito del punto B "Documentación Financiera" del "pliego de condiciones **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**". Estas informaciones pueden ser validadas a través de la "NOTIFICACION DE OFERENTES HABILITADOS" conforme a la página 5 y 7 en el "INFORME DE EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA" recibida por parte del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** vía correo electrónico, en fecha 06 de septiembre del presente año.
- b) La certificación depositada por **GLOBMATIC SOLUTIONS EIRL** como empresa **MIPYME**, emitida por el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, depositada ante el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, cuenta con vigencia de 12 meses a partir de su emisión, desde el 18 julio del 2023 hasta el 18 de julio del 2024. Lo que respalda la validez de la póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el 1% del monto total de nuestra propuesta. Por tanto, consideramos que los argumentos presentados por la empresa "**COMPUSOLUCIONES JC, SRL.**" son una falacia. Donde se evidencian las carencias en los fundamentos de sus aseveraciones, dejando entre ver la posible existencia de una confabulación en perjuicio de **GLOBMATIC** y el estado dominicano.
- c) Las garantías que avalan nuestras alianzas con las marcas contenidas en la propuesta presentada ante el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, conforme a la sección "2.13 Especificaciones técnicas mínimas de la solución requerida" del "pliego de condiciones **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**". Nuestras certificaciones son emitidas directamente de las marcas que comercializamos, de acuerdo al alcance de nuestra actividad de desarrollo. Nuestras certificaciones pueden ser validadas a través de las páginas web de nuestros canales de distribución autorizados a nivel nacional y en nuestra página web: <https://globmaticrd.com/index.php/servicios/equipos>.
- d) Con respecto a las Certificaciones **TSS, RPE y DGII**, todas fueron depositadas ante el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, conforme a los requisitos 4,5 y 6 del punto A. "Documentación Legal" del "pliego de condiciones **INDOTEL- CCC-LPN-2023-0003**". Tal y como lo evidencia el "INFORME TECNICO" en la "NOTIFICACION DE OFERENTES HABILITADOS" recibida por parte del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** vía correo electrónico, en fecha 06 de septiembre del presente año. Donde expresa el cumplimiento en la documentación que respalda nuestra propuesta para este proceso de licitación.
- e) Consideramos que no es competencia de "**COMPUSOLUCIONES JC, SRL**" determinar si las certificaciones de garantía están calificadas o no para el desarrollo de un proyecto con este alcance o semejante. Esta potestad le corresponde al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** evaluar y calificar las documentaciones presentadas conforme a los criterios y requisitos debidamente establecidos en el pliego de condiciones **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**, sección 3.4 "Criterios de Evaluación" y sección 4.1 "Criterios de Adjudicación" y, según lo establecido en las disposiciones de la Ley no. 340-06 sobre contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) en su artículo 26: "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos."

f) Que la empresa "**COMPUSOLUCIONES JC, SRL**" en su exhaustiva búsqueda de información sobre **GLOBMATIC** en la web no haya encontrado información que respalde nuestra propuesta no significa que no contemos con dicha documentación, en especial, cuando los informes de evaluación técnico-legales fueron enviados a todos los oferentes participantes en el proceso de licitación en cuestión, vía correo electrónico. Donde se realizó la invitación a **GLOBMATIC SOLUTIONS EIRL**, como único oferente habilitado para la apertura del **SOBRE B**. Con lo cual evidencia la intención de mala fe de confundir al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**.

g) En el mismo sentido, ratificamos que las evidencias que respaldan nuestra propuesta fueron debidamente presentadas ante el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, organismo competente para validar nuestras calificaciones de acuerdo a lo indicado en la sección "2.13 Especificaciones técnicas mínimas de la solución requerida", 2.20 "Documentación para presentar en el **sobre A**", 2.21 "Documentación para presentar en el **SOBRE B**" el pliego de condiciones **INDOTEL-CCC-LPN- 2023-0003**.

h) En respuesta al interés y preocupación de la empresa "**COMPUSOLUCIONES JC, SRL**" por nuestras certificaciones **MIPYME, TSS, RPE y DGII** como oferente participante en el proceso de licitación ref. **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**, nos place informar que **GLOBMATIC** cuenta con las certificaciones correspondientes para llevar a cabo sus actividades comerciales, otorgadas por las diferentes entidades involucradas a los fines, que nos avala como "Proveedores del Estado" desde el año 2021. Adicionalmente **GLOBMATIC** cuenta con las certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en tiempo y fecha correspondiente. Las certificaciones solicitadas y su validez en cada requisito de lugar fueron depositadas ante el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, de acuerdo a los requisitos "2.13 Especificaciones técnicas mínimas de la solución requerida", 2.20 "Documentación para presentar en el sobre A", 2.21 "Documentación para presentar en el **SOBRE B**" el pliego de condiciones **INDOTEL-CCC-LPN- 2023-0003**.

Que, **GLBMATIC SOLUTION E.I.R.L.**, Conforme a este proceso, esperamos haber satisfecho todos los alegatos de impugnación presentados por la empresa "**COMPUSOLUCIONES JC, SRL**" mediante el recurso de impugnación al proceso de "Contratación de una (1) a dos (2) empresas para implementar en 8 comunidades el componente de acceso e infraestructura del plan Bianual de proyectos de desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados" identificado bajo el no. ref. **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003** adjudicado a la empresa **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L.**, Por todo lo antes expuesto y demostrado en el presente documento de respuesta al recurso de Impugnación interpuesto por "**COMPUSOLUCIONES JC, SRL**", procedemos a concluir de la manera siguiente:

"PRIMERO: RECHAZAR en cuanto a la forma y fondo el recurso interpuesto por el recurrente por insuficiencia de fundamentos, improcedente y carente de sustento legal."

"SEGUNDO: ACOGER en cuanto la forma y al fondo el presente documento de respuesta a su "Notificación de recurso de impugnación al proceso **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**" de fecha 05 de octubre del 2023."

"TERCERO: RATIFICAR la adjudicación a nuestra empresa **GLOBMATIC SOLUTIONS EIRL**, por haber cumplido con todos los requerimientos de las especificaciones técnicas, acogerse sustancialmente al pliego de condiciones y ser la oferta más económica y conveniente para los intereses de la institución"..

CONSIDERANDO: Que recibida la impugnación, así como el escrito de defensa, el Comité de Compra y Contrataciones del **INDOTEL**, luego de haber estudiado las pretensiones de las partes y los documentos en los que se basan, solicitó a los expertos o peritos participantes de dicho proceso realizar un informe técnico justificativo de actuación pericial.

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ha ponderado los términos de la impugnación, de igual forma el escrito de defensa y, ha prestado especial atención a los documentos depositados por las partes que componen el presente expediente.

CONSIDERANDO: En primer término la parte impugnante **COMPUSOLUCIONES JC, SRL.**, alega que: *“...la entidad adjudicataria de la licitación de referencia no depositó los estados financieros de los últimos dos (2) años de ejercicios contables consecutivos, como lo exige licitación en la página número 39 de la documentación financiera, por lo que se evidencia el no cumplimiento.”* Este Comité después de haber analizado las piezas del expediente pudo constatar que la entidad de comercio **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, sí depositó los estados financieros requeridos por el Pliego de Condiciones de la licitación pública nacional relacionada al proceso de "Contratación de una (1) a dos (2) empresas para implementar en ocho (8) comunidades el componente de acceso e infraestructura del plan Bianual de proyectos de desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados"; contrario a lo alegado por la parte impugnante, en tal sentido, procede el rechazo del recurso.

CONSIDERANDO: En segundo término la parte impugnante alega que la entidad de comercio **GLOBMATIC SOLUTIONS**, no cumplió con *la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato licitación dice que las empresas que sean MIPYME pueden presentar una garantía del 1 % del monto total del Contrato. La empresa Globmatic Solutions, E.I.R.L. presentó el certificado de MYPIME emitido el 2 de mayo del 2023 y el mismo tiene una validez hasta tres (3) meses por lo cual este plazo venció el 2 de agosto y la licitación fue depositada el día 22 de agosto, por lo que se evidencia que al momento de la entrega de la licitación ya estaba vencido este documento.* Este comité después de haber analizado las piezas del expediente, pudo constatar que la certificación depositada por la impugnante en el recurso, no concuerda con la depositada por la empresa **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, toda vez que la depositada por ésta última entidad se indica que tiene una vigencia de doce (12) meses, a partir de la fecha de emisión, o sea, del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Independientemente de lo expuesto por la impugnante en ese sentido, pues, la no vigencia de dicha certificación para la fecha de la licitación, no le quita la categoría a la adjudicaría de ser una entidad Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME).

CONSIDERANDO: De lo plasmado en el párrafo anterior, es importante saltar que la certificación comentada es un documento que lo expide un organismo Estatal que certifica que la entidad de comercio adjudicaría por su constitución pertenece al sector de las MIPYME, en tanto, para el hipotético caso de haber vencido el plazo de vigencia, como alega la parte impugnante, por su naturaleza esta prueba certificante resulta ser un documento subsanable.

CONSIDERANDO: En el tercer término la parte impugnante alega que *“en la página número 33 Req. No. 16 la licitación pide que la Garantía directamente del fabricante; mínimo 1 año, tanto para la solución de red como para la solución eléctrica y Globmatic Solutions, E.I.R.L, solo presentó una póliza de seguro como garantía de los equipos y debe ser de los fabricantes”.* Este comité después de haber analizado las piezas del expediente pudo constatar que la entidad de comercio que la entidad de comercio **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, presentó la garantía del fabricante lo que quedó evidenciado en el Informe Técnico No. FDT-I-000025-23 emitido por los Peritos, por lo que cumplió con el requerimiento No. 16 de las especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: En el cuarto término la parte impugnante alega que *“el documento de la TSS presentado esta vencido al momento de la entrega de la licitación que fue el 22 de agosto y el certificado de TSS es de fecha 23 de marzo del 2023 con vigencia de un mes, ósea que esta vigencia era hasta el 23 de junio, por lo que se evidencia de cumplimiento”.* Este comité después de haber analizado las piezas del expediente, pudo constatar que la entidad de comercio que la entidad de comercio **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, el día

de la recepción de los sobres A y B y apertura de los sobres A depositó la certificación de la TSS No. 3398161 la cual fue emitida por la Tesorería de la Seguridad Social el 12 de agosto del 2023 por lo que se encuentra activa.

CONSIDERANDO: En el quinto término la parte impugnante alega que *“al momento de la entrega de la licitación y la revisión de los documentos no mencionaron que la empresa Globmatic Solutions, E.I.R.L., presentara el documento de registro de proveedor del estado (RPE) y la certificación de la DGII”*. Este comité después de haber analizado las piezas del expediente, pudo constatar que la entidad de comercio que la entidad de comercio GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L, depositó el Registro de Proveedor del Estado (RPE) No. 92423 y la certificación de la DGII Núm. C022395315988, lo cual constan en el Informe Legal No. DJ-I-000018-23, así como también en el Acto Núm. 12-2023 emitido por la Notaria actuante en el proceso.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones del presente proceso de Licitación Pública Nacional establece en su numeral 3.5 que *“El Comité de Compras y Contrataciones comparará y evaluará únicamente las Ofertas que se ajusten sustancialmente a los presentes términos. En ese sentido, será adjudicada la oferta con el menor monto. Para dar cumplimiento a los principios rectores de transparencia, objetividad, economía y celeridad que regulan la actividad contractual, la notificación de los resultados se comunicará por escrito tanto al Oferente/Proponente que resulte favorecido, como a todos los demás participantes en el tiempo establecido en el cronograma de actividades, procediendo a publicarlo en el Portal www.indotel.gob.do y en el Portal de Compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas, www.comprasdominicana.gov.do.”*

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los informes emitidos por los Peritos designados a tales fines y sus respectivas recomendaciones, este Comité de Compras y Contrataciones luego de evaluar todos los documentos contentivos del proceso, se encuentra en el deber de pronunciarse con respecto a la adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003**.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

VISTA: La Resolución No. CCC-065-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023;

VISTAS: Las convocatorias a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del portal web del **INDOTEL**;

VISTOS: Los actos notariales de fecha 22 de agosto y 07 de septiembre del 2023 instrumentados por la Dra. Juana M. Núñez Morrobel, Notario Público;

VISTOS: El Informe Técnico núm. FDT-I-000025-23, Legal núm. DJ-I-000018-23, y el Informe Económico núm. FDT-I-000026-23, contentivos de las evaluaciones realizadas a las ofertas;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente proceso.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LASTELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y valido, en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación depositado ante el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, interpuesto por la empresa **COMPUSOLUCIONES, JC, S.R.L.**, en fecha 04 de octubre de 2023 a través de la comunicación marcada con el núm. 265324 por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA**, el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **COMPUSOLUCIONES, JC, S.R.L.**, contra la resolución No.CCC-065-2023, que declara adjudicataria a la entidad GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L., de la Licitación Pública Nacional, INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003, para la contratación de una (1) o dos (2) empresas para implementar en ocho (8) comunidades el componente de acceso e infraestructura del plan bianual de proyectos de desarrollo 2021-2022 conectar a los no conectados.

TERCERO: INFORMA a la recurrente **COMPUSOLUCIONES, JC, S.R.L.**, que conforme a lo establecido en el artículo 67 numeral 8) de la Ley 340-06, la presente resolución podrá ser apelada cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa, esto es un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que sea recibida la notificación de la presente resolución.

CUARTO: DISPONE que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución a la adjudicataria y a los demás oferentes participantes en el proceso, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del contrato con la citada empresa declarada como adjudicataria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, así como su reglamento de aplicación Decreto No. 543-12.

QUINTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la recurrente, empresa **COMPUSOLUCIONES, JC, S.R.L.**, así como a la entidad recurrida **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, en su calidad de oferente participante del procedimiento y su publicación en el Portal Institucional.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yennifer de la Rosa
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Annia Portela
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

